

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 2020-00394

Efectuado el estudio de la documental allegada en el expediente electrónico se constata la existencia de 3 archivos, el primero de ellos denominado "1. *Secuencia 20298*" y contentivo del acta de reparto asignada al proceso; el segundo denominado "2. *Escrito demanda*", el cual contiene el libelo demandatorio, el formato de identificación del proceso y el escrito de medias cautelares; el tercero y último de ellos designado "3. *Anexos*" contiene el certificado de vigencia expedido por la Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C. S. de la J., escritura pública N° 3.345, y el certificado de existencia y representación legal de RV INMOBILIARIA S.A.

De los hechos narrados en el libelo demandatorio y las pretensiones de pago, se extrae que el título ejecutivo del que se pretende derivar el mandamiento de pago, corresponde a un contrato de arrendamiento para uso diferente al de vivienda urbana, el cual es anunciado como anexo pero no es allegado a la actuación, tampoco se indica la existencia de la situación descrita en el art. 245 Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado luego de analizar los documentos aportados, ha determinado **NEGAR** el mandamiento de pago requerido, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Según lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.
2. El documento pretendido como base de la ejecución (contrato de arrendamiento), no es aportado a la actuación.

Con fundamento en las anteriores consideraciones es que se **NIEGA**, el pedimento hecho por la parte demandante y contenido en la demanda ejecutiva presentada por intermedio de la oficina de reparto.

Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez (2)

Amb

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 2020-00394

OFÍCIESE a la Oficina de Reparto a efecto de que se sirva proceder de conformidad con la corrección del grupo del proceso de la referencia, pues se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y no un proceso verbal de mínima cuantía como se relacionó en el acta de reparto con secuencia N° 20298, para mayor claridad adjúntese copia de la misma. Tramítese por secretaría.

Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez (2)

Amb

21/07/20

Firmado Por:
**MARTHA INES
MUÑOZ
RODRIGUEZ
JUEZ
MUNICIPAL
JUZGADO 073
CIVIL
MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Este documento
fue generado con
firma electrónica y
cuenta con plena
validez jurídica,
conforme a lo
dispuesto en la
Ley 527/99 y el
decreto
reglamentario
2364/12

Código de
verificación:
**d19a67d1918f6b
50fc1016cd12b4
51a0bd68fb9365
70a5e7464b0c6
1768cbb19**
Documento
generado en
27/07/2020
11:28:04 a.m.